

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 802.

Artículo de oficio.

Núm. 1206.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Negociado 2.º.—Administración local.
—Conforme á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley provincial y Real orden de 17 de marzo último queda convocada la Exma. Diputación de esta provincia para el día 22 del corriente mes á las doce de la mañana al objeto de inaugurar las sesiones correspondientes á la segunda reunión semestral del actual año económico. Palma 11 abril 1872.—Julian Veg.

Núm. 1207.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Carceles.—Presupuestos.—Aprobado por esta Comisión provincial el presupuesto de gastos de la cárcel del partido de Manacor que debe regir durante el próximo año económico de 1872 á 1873, se ha procedido á la formación del reparto del déficit que arroja dicho presupuesto, señalando la cuota con que deben contribuir los Ayuntamientos de los pueblos de aquel partido, con arreglo á la base de población, cuyo resultado se publica á continuación.

Los Sres. Alcaldes del propio partido; cuidarán de que se incluya en sus presupuestos municipales que deben formar para el citado año económico, la cantidad señalada á sus distritos, y dispondrán se realice su importe con la debida puntualidad, á fin de que las obligaciones afectas al servicio de que se trata, queden cubiertas al terminar el referido ejercicio de 1872 á 1873. Palma 10 de abril de 1872.—El Vice-Presidente de la Comisión provincial, Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, secretario.

Arlá, 477'51. Campos, 396'18.

Capdepera, 184'92. Felanitx, 1038'24. Manacor, 1279'51. Montuiri, 248'52. Petra, 347'11. Porreras, 463'88. San Juan, 2'8'08. Santañy, 552'47. Son Servera, 219'00. Villafranca, 101'77. Total, 5327'19.

Núm. 1208.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En el sorteo de la Lotería Nacional celebrado en Madrid el día 2 del actual ha cabido al número 13.984 el premio mayor.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que tengan billetes en la rifa de una pieza de tierra situada en el término de esta ciudad, del predio Rafal de Son Lull de la Vileta. Palma 21 de marzo de 1872.—El Jefe económico, Juan M. Martín.

Núm. 1209.

Sección de administración.—Contribuciones.—Circular.—Para llevar á debido efecto la comprobación administrativa de la contribución industrial en los distritos municipales de esta provincia, según se halla dispuesto por la superioridad; y pronta á salir con este objeto la Comisión extraordinaria encargada de este procedimiento, he conceptuado conveniente dirigir su voz al cuerpo contribuyente y muy en particular á todos los industriales inculcándoles la ineludible necesidad de que todos aquellos que por cualquier motivo no se hallen continuados en la matrícula de la contribución industrial, ó si lo estuviesen, no fuese en la clase que les corresponde según las prescripciones del Reglamento de 20 de marzo de 1870 y demás órdenes posteriores que tratan sobre la materia, se apresuren á cumplir el deber que les impone el ejercicio de su respectiva industria acudiendo al efecto á esta Administración económica, ó en su caso á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que se les continúe en las matrículas del subsidio con las cuotas con que respectivamente

te deban contribuir á las cargas del Estado. De este modo, al paso que facilitarán la gestión administrativa, evitarán los sensibles perjuicios que irremisiblemente les acarrearía su apática indolencia, al ser objeto de las medidas coercitivas que habrán de adoptarse contra los defraudadores del Tesoro.

Deseosa esta Administración económica de alejarlas en lo posible encarece muy especialmente á los Sres. Administradores de los partidos de Menorca é Ibiza y á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se sirvan por los medios que conceptuen mas convenientes hacer que este aviso llegue á conocimiento de los industriales de su respectiva jurisdicción. Palma 6 de abril de 1872.—Juan M. Martín.

Núm. 1210.

Los SS. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán presentar en la Administración económica de mi cargo, en el término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio, las cuentas de cédulas de empadronamiento correspondientes al tercer trimestre del actual año económico. Palma 8 de abril de 1872.—El Jefe económico, Juan M. Martín.

Núm. 1211.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 12 de marzo último, la Real Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha dos del actual la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Re (q. D. g.) del expediente consultado por la Dirección general de contribuciones, indicando la conveniencia de que se recuerde el mas exacto cumplimiento de cuanta se halla mandado,

respecto del pago de la contribución industrial por los contratistas que suabastan servicios públicos con el Gobierno y con las corporaciones provinciales y municipales; y visto el Reglamento de 20 de marzo de 1870, para la imposición y cobranza de la contribución industrial:

Considerando que por el artículo 47, del expresado Reglamento se impone á toda autoridad ó funcionario á quien compete acordar la cancelación y devolución de fianzas prestadas en garantía de contratos para servicios públicos, la obligación, bajo su responsabilidad personal pecuniaria, de no resolverlas sin que aparezca justificado en el expediente del particular, haberse satisfecho todas las cantidades por el servicio de que se trata; y considerando atendible la propuesta de que se deja hecha mención no solo para que tenga exacta ejecución lo que está mandado, sino para que no deje de percibir la Hacienda cuantas cantidades por el expresado concepto corresponden:

S. M. ha tenido á bien acordar se signifique á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo, se le hagan las prevenciones mas terminantes á los Centros y demás autoridades que dependan del mismo, para que bajo la responsabilidad que está determinada, no ordenen la cancelación y devolución de ninguna escritura de fianza relativa á contratos para cualquiera clase de servicios públicos, sin que previamente se haga constar en el expediente de su razón, con los documentos originales de pago, ó sus equivalentes legales, haberse satisfecho el medio por ciento no solo del importe del último libramiento sino de la cifra total á que ascienda el respectivo contrato, según se halla mandado en la recordada disposición:

De la propia Real orden comunicada por el Sr. ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para su conocimiento y fines indicados.»

Y acordado el cumplimiento por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, de su orden se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia, quienes tendrán presente lo mandado

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de diciembre último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Lib.º y f.º de su cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.			Importe en Ptas. cts.
					Día.	Mes.	Año.	
Suma anterior.								81.342.90
<i>Apremiados de primer grado.</i>								
D. Andrés Rigo.	Santañy.	10	Censo.	Clero.	25	Julio.	1871	7.34
» Jaime Vicens.	id.	12	id.	id.	25	id.	1871	2.49
» Jaime Vidal.	id.	15	id.	id.	15	Agosto.	1871	7.96
D.ª Margarita Cobas.	id.	16	id.	id.	15	id.	1871	8.31
D. Jaime Vidal.	id.	17	id.	id.	15	id.	1871	31.54
» Cosme Ferrer.	id.	23	id.	id.	15	id.	1871	13.68
» Antonio Verd.	id.	24	id.	id.	25	Julio.	1871	16.16
D.ª Damiana Vidal.	id.	28	id.	id.	15	Agosto.	1871	6.96
D. Cosme Ferrer.	id.	30	id.	id.	15	Enero.	1871	6.67
D.ª Antonia M.ª Bordoy.	id.	31	id.	id.	15	id.	1871	8.90
D. Nadal Ferrando.	id.	42	id.	id.	15	Agosto.	1871	358.74
» Salvador Nadal.	id.	43	id.	id.	1	Mayo.	1871	29.88
» Gabriel Pons.	id.	47	id.	id.	15	Agosto.	1871	63.04
» Jaime Burguera.	id.	53	id.	id.	15	id.	1871	26.52
» Andrés Vicens.	id.	53	id.	id.	15	id.	1871	12.18
D.ª Antonia Burguera.	id.	58	id.	id.	24	Junio.	1871	6.64
D. Pedro J. Salom.	id.	61	id.	id.	24	id.	1871	9.08
» Juan Garcias.	id.	62	id.	id.	24	id.	1871	8.24
» Antonio Bonet.	id.	65	id.	id.	24	id.	1871	13.45
» Juan Ojell.	id.	66	id.	id.	24	id.	1871	6.64
» Jaime Bonet.	id.	69	id.	id.	29	Setiembre.	1871	20.26
» Jorge Clar.	id.	71	id.	id.	29	id.	1871	7.83
» Antonio Burguera.	id.	71	id.	id.	29	id.	1871	13.94
» Bartolomé Garcia.	id.	72	id.	id.	24	Junio.	1871	43.98
» Francisco Salom.	id.	76	id.	id.	15	Agosto.	1871	13.28
» Lorenzo y Guill.ª Burguera.	id.	76	id.	id.	15	id.	1871	27.93
» Guillermo Bonet.	id.	78	id.	id.	25	Julio.	1871	26.90
» Gerónimo Adrover.	id.	78	id.	id.	25	id.	1871	31.40
» Bartolomé y Lorenzo Bonet.	id.	81	id.	id.	15	Agosto.	1871	40.30
» Juan Vidal.	id.	82	id.	id.	29	Setiembre.	1871	19.18
D.ª Antonia M. Vidal.	id.	82	id.	id.	15	Enero.	1871	24.24
D. Lucas Oliver.	id.	84	id.	id.	1	Mayo.	1871	4.08
D.ª Apolonia Garcia.	id.	87	id.	id.	24	Julio.	1871	5.61
D. Miguel Burguera.	id.	90	id.	id.	25	Junio.	1871	20.46
» Pedro J. Morey.	Villafranca.	4	id.	id.	15	Agosto.	1871	5.44
» Gregorio Mayol.	id.	12	id.	id.	15	id.	1871	5.86
» Guillermo Bauzá.	id.	12	id.	id.	15	Agosto.	1871	9.96
» Miguel Mestre.	id.	13	id.	id.	25	Julio.	1871	5.32
» Jaime Nicolau.	id.	14	id.	id.	15	Agosto.	1871	3.21
D.ª Monserrata Bordoy.	id.	14	id.	id.	15	id.	1871	8.94
D. Monserrat Andreu.	id.	25	id.	id.	15	id.	1871	2.50
» Juan Nicolau.	id.	27	id.	id.	15	id.	1871	5.61
» Francisco Bauzá.	id.	41	id.	id.	1	Marzo.	1871	4.32
D.ª Antonia Cervera.	Son Servera.	4	id.	id.	15	Agosto.	1871	33.20
D. Miguel Cervera.	id.	4	id.	id.	15	id.	1871	22.65
El mismo.	id.	5	id.	id.	15	id.	1871	6.24
» Jaime Cervera.	id.	9	id.	id.	15	id.	1871	20.40
D.ª Maria A. Terrasa.	id.	17	id.	id.	15	id.	1871	7.98
D. Juan Cervera.	id.	24	id.	id.	15	id.	1871	4.98
D.ª Matia A. Terrasa.	id.	29	id.	id.	15	id.	1871	7.50
» Ana Cervera.	id.	29	id.	id.	15	id.	1871	7.23
» Magdalena Cervera.	id.	31	id.	id.	15	id.	1871	16.00
» Juana A. Sancho.	Capdepera.	32	id.	id.	1	Marzo.	1871	10.00
D. Cristóbal Ferrer.	id.	39	id.	id.	15	Agosto.	1871	2.25
» Isidro Socias.	id.	43	id.	id.	15	id.	1871	36.53
El mismo.	id.	43	id.	id.	15	id.	1871	53.14
El mismo.	id.	44	id.	id.	15	id.	1871	31.14
D.ª Juana Seguí.	Mahon.	3	id.	id.	29	Setiembre.	1871	6.68
D. José Albertí.	id.	3	id.	id.	29	id.	1871	51.50
» Juan Saura.	id.	12	id.	id.	29	id.	1871	7.50
D.ª Bárbara Orfila.	id.	13	id.	id.	29	id.	1871	30.89
La misma.	id.	14	id.	id.	29	id.	1871	2.50
D. Martín Olives.	id.	14	id.	id.	29	id.	1871	2.50
» Juan Cardona.	id.	17	id.	id.	29	id.	1871	13.50
» José Pons Alzina.	id.	18	id.	id.	29	id.	1871	2.50
» Agustín Marques.	id.	18	id.	id.	29	id.	1871	3.17
» Miguel Carratalá.	id.	21	id.	id.	29	id.	1871	10.00
D.ª María Morlá.	id.	22	id.	id.	29	id.	1871	10.00
D. Antonio Pons.	id.	23	id.	id.	29	id.	1871	5.00
Herederos de Joaquín Hernandez.	id.	24	id.	id.	29	id.	1871	4.69
Id. Francisco Hernandez.	id.	24	id.	id.	29	id.	1871	6.61
D. Antonio Bationes.	id.	25	id.	id.	29	id.	1871	20.00
Suma.								82.773.15

para su aplicacion y observancia en los casos que ocurrieren. Palma 4 abril de 1872.—Carlos Bonet.

Núm. 1213.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de exámenes para los aspirantes á ser Procuradores de 16 de noviembre de 1871, y de órden del Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal se convoca á exámenes generales que se han de celebrar en el mismo durante los quince últimos dias de mayo venidero, debiendo presentar los interesados sus solicitudes en esta Secretaria de gobierno, dentro del plazo y con los requisitos marcados en el capitulo primero de dicho reglamento, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 747, correspondiente al 6 de diciembre del año próximo pasado. Palma 4 de abril de 1872.—Carlos Bonet.

Núm. 1214.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por término de veinte dias una casa sita en la plaza de la villa de Valldemosa conocida por *Can Gorreta*, señalada con el número catorce, compuesta de planta baja, un piso y un solo vertiente, mide una superficie de ocho metros ochenta y cuatro centímetros de largo y siete metros treinta y siete centímetros de ancho, linda por la derecha entrando con casas de Francisco Calafat, por la izquierda con las de Francisco Homar y otro y por la espalda con tierras de Rafael Calafat; y una pieza de tierra al Este de dicha poblacion llamada *El Hortet* consistente en tres banales pequeños, mide una superficie de treinta destres poco mas ó menos, y linda por Norte con tierras de Margarita Homar, por Sur con las de Pedro Juan Darder, por Este con las de José Morey. Pertenece estas fincas á los herederos de Francisca Homar; y queda señalado para su remate el dia tres de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador, que este luego de verificado el remate deberá consignar en poder del infrascrito Escribano el décimo del valor porque lo obtuviere y que no podrá hacerse baja alguna del valor en que quedan justipreciadas las deslindadas fincas, que es, la casa en ochocientos treinta y tres pesetas cincuenta céntimos y la pieza de tierra en setecientos sesenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos. Palma seis marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Situación de la Sociedad CRÉDITO BALEAR en 31 marzo 1872.

ACTIVO.		
Caja	E. 2,209.266	
Cartera... {	Descuentos y préstamos... E. 96,456.560	} 108,699.054
	Efectos por negociar... 9,272.494	
	Valores públicos... 2,970. »	
Corresponsales	10,153.734	
Banco Balear	84,738.979	
Cuentas transitorias.. . . .	13,386.	
Acciones por el 80 por 100 á desembolsar.. . . .	800,000.	
Gastos de instalación.. . . .	44.560	
Gastos generales	303.488	
	<hr/>	
Depósitos en garantía (valor nominal)..	E. 4.019,535.081	
	169,180.	
	<hr/>	
	E. 4.188,715.081	
PASIVO.		
Capital	E. 4.000,000.	
Depósitos voluntarios.. . . .	16,813.054	
Ganancias y pérdidas.. . . .	2,722.027	
	<hr/>	
	E. 4.019,535.081	
	169,180.	
	<hr/>	
	E. 4.188,715.081	

Palma 31 marzo 1872.—El tenedor de libros—José Rosich y Frau.—Por el Crédito Balear.—El vocal de turno—El Marqués del Reguer.—V.º B.º—El presidente de la Junta de gobierno—Pablo Sorá.

villa de Santa Margarita, ha recaído la siguiente:

Sentencia: En la villa de Inca á trece de marzo de mil ochocientos setenta y dos el Sr. D. Bernardo SELLERAS y Colomar Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos promovidos por Rosa Nicolau y Alzina, viuda, vecina de la villa de Santa Margarita, y en su nombre el Procurador D. Juan Catalá sobre reclamación de bienes y frutos,

Resultando: de la escritura pública otorgada en primero de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete ante el Notario D. Martín Ribas, que Francisco Carreras y Fiol donó á su hija Margarita en contemplación del matrimonio que iba á contraer con Juan Grimalt y Calafat dos fincas sitas en el término de Santa Margarita y puestos llamados las rotas; la primera de extensión de una cuarterada y de tres la segunda, cuya donación no debía empero tener efecto hasta después de los días del donante y de su esposa Margarita Cladera:

Resultando: que el mencionado Procurador en dicha representación y apoyado en la citada escritura entabló en veinte y dos de junio último la competente demanda contra Mariana y Catalina Carreras y Cladera, Margarita y Juana Ana Molinas y Carreras, todas vecinas de la propia villa, reclamandoles la entrega de las fincas espresadas, con los frutos producidos y podidos producir, fundándola en que habiendo la donataria Margarita Carreras fallecido sin disposición testamentaria dejando sobreviviente á su hijo único Antonio Grimalt y Carreras, transmitió á este las referidas fincas y que por muerte en pupilar edad del Antonio pasaron á su padre Juan Grimalt, quien en su último y válido testamento instituyó por heredera universal usufructuaria á su segunda esposa su representada la nom-

brada Rosa Nicolau.

Resultando: que conferido traslado á las demandadas lo evacuaron las hermanas Mariana y Catalina Carreras y Cladera, representadas por el Procurador D. Miguel Rebasá, impugnandola y negando á la actora el derecho que aducía fundando su oposición en que la donación de que se trataba no debía ser efectiva hasta el veinte de enero de mil ochocientos setenta y uno; que entonces la donataria no tenía capacidad para suceder, por haber esta y su descendencia ó sea el único hijo que tuvo llamado Antonio premuerto al donante, y por lo mismo no pudo venir el caso de hacerse efectiva la propia donación, pues faltó la condición esencial para que los bienes donados pasasen á la agraciada; que no pudiendo ya suceder esto quedó el donante en libertad para disponer de dichas fincas á su voluntad, pues le habían retornado por la propia razón de haberle premuerto la donataria y su hijo, y que las donaciones que los padres hacían á sus hijos se entendían á cuenta de la legítima, la cual no siendo esta debida á los hijos que sin sucesión premueren á sus padres, caducaban aquellas y retornaban los bienes al donante, por cuyas razones solicitaron que se las absolviese de la demanda con imposición de costas á la demandante.

Resultando: que la actora en el escrito de rélica reprodujo los hechos y fundamentos de derecho consignados en la demanda y solicitó al propio tiempo que se fallase desde luego el pleito.

Resultando: que por no haber evacuado las hermanas Margarita y Juana Ana Molinas el traslado que se les confirió de la demanda, y acusada la rebeldía, se declaró por contestada, haciéndose después las notificaciones en los estrados del Juzgado.

Resultando: que en el escrito de duplica el procurador Rebasá en la indica-

da representación reprodujo las razones alegadas en el de contestación, allanándose á que se fallara el pleito sin necesidad de recibirse á prueba.

Resultando: que conferido traslado á la Margarita y Juana Ana Molinas fué notificado en rebeldía de las mismas á los estrados del Tribunal, y que por no haberlo evacuado se mandó traer los autos á la vista con citación de las partes para definitiva.

Considerando: que las donaciones entre vivos son irrevocables desde que por consentimiento de los interesados se formalizan ya sean puras ó simples ya condicionales si llega el caso de cumplirse estas, y los derechos y obligaciones de los contrayentes que fallecieron aun antes del cumplimiento de las condiciones impuestas pasan á sus herederos, conforme á la doctrina establecida en las leyes primera, título cuarto, partida cuarta y catorce, título once, partida quinta.

Considerando: que segun estos principios y siendo de tal naturaleza la otorgada por Francisco Carreras á su hija Margarita, adquirió esta el dominio de los bienes donados desde que se la hizo y ella la aceptó, celebrado que fué el matrimonio por cuya contemplación se formalizó, y en su consecuencia á su fallecimiento intestado la transmitió á su hijo Antonio, y por el de este en pupilar edad se transfirió por ministerio de la ley á su padre Juan.

Considerando: que este á su fallecimiento pudo disponer del dominio de dichas dos piezas de tierra y con doble motivo nombrar usufructuaria de las mismas, si bien este nombramiento no podía tener efecto hasta después de los días del donador y de sus consortes.

Considerando que la demandante ha justificado cumplidamente la cualidad de heredera usufructuaria universal de su expresado difunto marido.

Considerando por último: que en la escritura de donación de que se trata no se impuso por el donante la condición de que si la donataria y los suyos le premuriesen debería quedar sin efecto aquella, y que el donador y su consorte han fallecido.

Vistas además las leyes primera, título séptimo, libro décimo, la primera, título veinte, libro diez, de la Novísima Recopilación; por ante mí el presente Escribano, Dijo: que debía condenar y condenaba á las demandadas Mariana Catalina Carreras, Margarita y Juana Ana Molinas y Carreras, á que dentro de nueve días entreguen á la demandante Rosa Nicolau en concepto de usufructuaria universal de su marido las dos piezas de tierra que reclama, con los frutos producidos y podidos producir desde el día veinte de enero del año próximo pasado en que ocurrió el fallecimiento de la mujer del donante Margarita Cladera. Y arregladamente á lo prescrito por el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia notificándose también en los estrados del Tribunal haciéndose notoria por medio de los correspondientes edictos. Así definitivamente Juzgando lo pronunció man-

do y firma dicha Sr. Juez de que doy fé. —Bernardo SELLERAS.—Juan BENSAR.

Y para que conste y obre sus efectos libro el presente en cumplimiento á lo mandado en Inca á veinte y dos de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan BENSAR.

Núm. 1219.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS del Ministerio de la Gobernacion.

Por el presente emplazo por primera vez á D. N. Lecuna ó sus herederos para que en el término de 30 días se presente en la oficina de mi cargo por sí ó por medio de apoderado para contestar un pliego de reparos formulado por el Tribunal de Cuentas del Reino al examinar la cuenta de fondos consignados de Mallorca correspondiente al año de 1838, en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar segun las instrucciones vigentes. Madrid 6 de abril de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al mariscal de campo D. José de Salazar y Real Rodriguez, que en la actualidad ejerce el propio cargo en la Provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á diez y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al que lo es de la isla de Menorca y plaza de Mahon el mariscal de campo D. José Merelo y Calvo.

Dado en Palacio á diez y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de infantería de Andalucía al brigadier D. Segundo de la Portilla y Gutierrez, actual Gobernador militar de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á diez y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga al mariscal de campo D. Manuel Bueta y del Villar.

Dado en Palacio á diez y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

(Gaceta del 20 marzo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.